

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

URUGUAY

AMPLIACION DE LA NOMINA DE PRODUCTOS
REGISTRADOS EN EL ACUERDO DE COMPLE
MENTACION ECONOMICA No. 1 (CAUCE)

ALADI/SEC/di 63.12
4 de marzo de 1988

Decreto no. 704/987 de 25/XI/87

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica no. 1 celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración con el Gobierno de la República Argentina.

RESULTANDO Que por los Decretos 483/985 de 2 de setiembre de 1985, 273/986 de 21 de mayo de 1986 y 636/986 de lo. de octubre de 1986 se otorgaron preferencias en favor de la República Argentina para aparatos de aire acondicionado que reúnan todos los elementos en un solo cuerpo y equipos de aire acondicionado para usos domésticos constituidos por dos ventiladores separados NADI 84.12.01.00 y NALADI 84.12.1.01 y 84.15.9.99 respectivamente, bajo condición de que las mismas caducaran cuando se retiré la concesión otorgada en el PEC ítem NALADI 84.12.1.01 o cuando se modifiquen las condiciones de negociación; y

Que se han establecido nuevas condiciones de negociación con la República Argentina acerca de los aparatos para la climatización del aire en viviendas, oficinas, locales públicos y similares, para su reinserción en el Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (CAUCE).

CONSIDERANDO Que se han verificado las condiciones de la industria nacional en el correspondiente sector.

ATENTO A lo informado por el Ministerio de Industria y Energía y los organismos de cúpula empresariales y oída la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración.,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

Fuente: Diario Oficial no. 22.525 de 15/XII/87.

//

DECRETA:

Artículo 1o.- Declárase la caducidad, a partir del 26 de diciembre de 1986, de las preferencias otorgadas en el Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (CAUCE) para aparatos de aire acondicionado que reúnan todos los elementos en un solo cuerpo y equipos de aire acondicionado para uso doméstico constituidos por dos unidades separadas ítem NADI 84.12.01.00 y NALADI 84.12.1.01 y 84.15.9.99 respectivamente, constantes en los Decretos 483/985 de 2 de setiembre de 1985, 273/986 de 21 de mayo de 1986 y 636/986 de lo. de octubre de 1986.

Artículo 2o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (CAUCE) vigente con la República Argentina, con los productos que se especifican seguidamente, como preferencias otorgadas por la República en favor de Argentina, los que estarán exonerados del pago de gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo, la tasa de movilización de bultos y los derechos consulares, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 320/982 de 2 de setiembre de 1982, en tanto los mismos cumplan con las condiciones de origen del Acuerdo y sean procedentes de la República Argentina y cuya vigencia se regulará por las condiciones a que hace referencia el artículo 3o.

NALADI

- 84.12.1.01 Aparatos para climatización de aire en oficinas, viviendas, locales públicos y similares que contengan reunidos en un solo cuerpo todos los componentes del ciclo frigoríficos
- 84.12.1.01 Unidades evaporadoras para sistemas separados de climatización de aire en oficinas, viviendas, locales públicos y similares, tipo "Split", incluso para sistemas centrales, pero desprovistos de ductos o extensiones para la circulación de aire
- 84.15.9.99 Unidades condensadoras para sistemas separados de climatización de aire en oficinas, viviendas, locales públicos y similares, tipo "Split", incluso para sistemas centrales, provistos o no de tuberías con sus válvulas para la conexión entre sí a la unidad evaporadora

Artículo 3o.- Las preferencias a que se refiere el artículo anterior tendrán vigencia a partir de la fecha del presente Decreto y las mismas caducarán cuando se determine por parte del Ministerio de Industria y Energía la existencia de similar nacional. A esos efectos facúltase a la Dirección General de Comercio Exterior para comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas la caducidad de las respectivas preferencias.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc.

//

//

Decreto no. 721/987 de 4/XII/87

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica no. 1, celebrado en el marco de la ALADI entre Argentina y Uruguay.

RESULTANDO Que por el Decreto 687/986 de 22 de octubre de 1986 se aumentó el cupo correspondiente a la preferencia otorgada con relación al producto NALADI 35.03.1.01 Gelatinas comestibles en favor de la República Argentina, fijándose el mismo en 35 toneladas anuales; y

Que a nivel privado se ha celebrado un acuerdo en el sector por el cual los empresarios uruguayos asumieron el compromiso de aumentar el cupo mencionado hasta ochenta toneladas, como contrapartida de un aumento del cupo de la concesión argentina sobre el producto NALADI 35.03.2.99 Cola de pieles, de 150 a 300 toneladas anuales.

CONSIDERANDO La conveniencia de dar vigencia al acuerdo mencionado.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Auméntase el cupo fijado por el Decreto 207/984 de 28 de mayo de 1984 respecto del producto NALADI 35.03.1.01 Gelatinas comestibles a ochenta toneladas anuales.

Artículo 2o.- La preferencia a que se refiere el artículo anterior se hará efectiva a partir de la fecha en que la República Argentina comunique la vigencia de la contrapartida correspondiente, según reza en el acuerdo del sector privado a que se hace referencia en el presente Decreto. A los efectos de la instrumentación operativa la Dirección General de comercio Exterior queda facultada para comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas la fecha a partir de la cual registrá la preferencia que se expresa.

Artículo 3o.- Comuníquese, etc.